



Arauca, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza: Reparación directa
Radicación: 81001-3333-002-2015-00243-01
Demandante: Isolina Lizcano de Cárdenas
Demandado: Nación Rama Judicial y otros
Tema: Llamamiento en garantía
Decisión: Aclara auto

CONSIDERACIONES

La demandada Fiscalía General de la Nación interpuso recurso de apelación contra el auto fechado 10 de noviembre de 2016 mediante el cual el Juez Segundo Administrativo negó la solicitud de llamamiento en garantía.

Este Despacho por auto del 21 de abril de 2017 al analizar la solicitud de llamamiento en garantía surtida ante el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca resolvió abstenerse de emitir pronunciamiento en relación con el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía General de la Nación, además dispuso la devolución del expediente al Juzgado Primero Administrativo.

El trámite del presente asunto se ha surtido ante el Juzgado Segundo Administrativo y este despacho por error involuntario de transcripción ordenó la devolución del expediente para continuar con el trámite respectivo al Juzgado Primero.

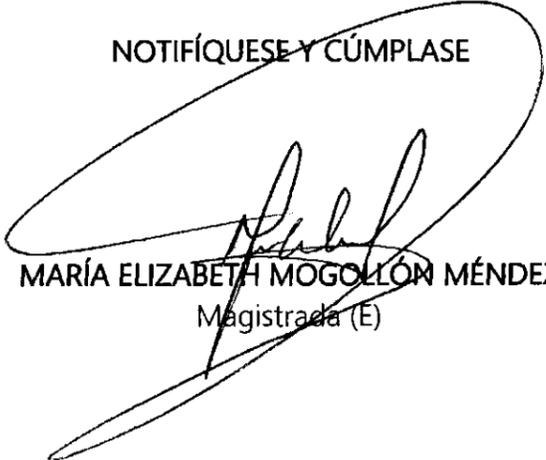
En atención a lo anterior este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Corregir el inciso segundo del numeral primero del auto fechado 21 de abril de 2017, en el sentido de disponer que el expediente deber ser devuelto al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca y no al Juzgado Primero como equivocadamente se indicó en la parte resolutive.

SEGUNDO: En lo demás el auto del 21 de abril de 2017 queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ
Magistrada (E)